*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de agosto de 2014.

Vistos los autos: "F.458.XLVIII. 'FERNANDEZ JORGE HECTOR Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA'; D.503.XLVIII. 'DIAZ MIGUEL ANGEL Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA'; G.511.XLVIII. 'GUTIERREZ, CARLOS Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA'; I.2.XLVI. 'IVARS JAIME ROBERTO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA'; M.103.XLVIII. 'MEDINA DOLORES Y OTRO c/ MINISTERIO DE DEFENSA'; M.233.XLVIII. 'MENA DAVID LORETO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - IAFPPRM'; M.255.XLVIII. 'MOYA PEDRO CELESTINO c/ ESTADO NACIONAL - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO'; M.856.XLVIII. 'MORESI CESAR ALBERTO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA'; Q.12.XLIX. 'QUIJANO, OSCAR P. Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE JUSTICIA - GENDARMERIA NACIONAL'; V.291.XLVIII. 'VIALE NELI ELENA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA -'".

Considerando:

Que en la parte dispositiva de la decisión de fs. 33/33 vta. se ha incurrido en un error material al ordenar el archivo de las quejas, cuando debió haberse dispuesto que fueran agregadas a las actuaciones principales correspondientes, a la vez que se omitió declarar a dichas presentaciones directas exentas del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se aclara la sentencia de fs. 33/33 vta. en su parte dispositiva, se ordena que las quejas sean agregadas a las

actuaciones principales y se declara a las presentaciones directas exentas del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (art. 13, inc. f, ley 23.898). Notifíquese y cúmplase con lo ordenado a fs. 33/33 vta. con el alcance indicado en la presente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI